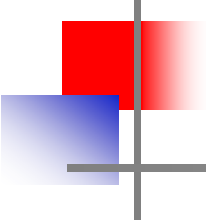




CONTRA LA TRATA DE PERSONAS

*Por: MARCELINO AGUILAR AIZPRUA
Fiscalía Especializada Contra la Delincuencia Organizada
(Panamá)*

TRATA DE PERSONAS



De la definición de trata de personas según el Protocolo de Palermo surgen 3 elementos:

- **LA ACCIÓN O ACTIVIDAD:** captación, transporte, traslado, acogida o recepción de personas. (**promover, facilitar, reclutar u organizar**)
- **LOS MEDIOS:** recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, fraude, engaño, abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios, para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad contra otra. (**agravantes**)
- **EL PROPÓSITO:** con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.

TRATA SEXUAL

Personas Adultas

(Art. 181 C.P.)

SUJETO ACTIVO: Quien facilite, promueva, reclute u organice de cualquier forma la entrada o salida del país o el desplazamiento dentro del territorio nacional de una persona de cualquier sexo para someterla a actividad sexual remunerada no autorizada o a servidumbre sexual.

- Entrada o salida del país
- Desplazamiento dentro del territorio nacional.
- Actividad sexual remunerada no autorizada.
- Servidumbre sexual.

TRATA SEXUAL

Personas Adultas

(Art. 181 C.P.)

SUJETO PASIVO: es la persona que entra o sale del país o la que se desplaza dentro del territorio nacional para ser sometida a actividad sexual remunerada no autorizada o a servidumbre sexual.

DELITO DOLOSO: quien explota sexualmente a otro lo hace con intención de obtener un beneficio económico.

PUNIBILIDAD DEL TIPO BASE: prisión de 4 a 6 años.

TRATA SEXUAL

Personas Adultas

Agravantes

La sanción aumentará en la mitad cuando:

1. La víctima sea mayor de catorce años y menor de dieciocho.
2. La víctima sea utilizada en actos de exhibicionismo, a través de medios fotográficos, filmadoras o grabaciones obscenas.
3. **El hecho sea ejecutado por medio de engaño, coacción, sustracción o retención de documentos migratorios o de identificación personal, o la contratación en condiciones de vulnerabilidad.**
4. El hecho sea cometido por pariente cercano, tutor o quien tenga a su cargo la guarda, crianza, educación o instrucción de la víctima.
5. alguna de las conductas anteriores se realice en presencia de terceras personas.
6. El agente se organiza para ofrecer esos servicios como explotación sexual comercial.

Cuando la víctima sea una persona de catorce años de edad o menos, con discapacidad o incapaz de consentir, la pena será de diez a quince años de prisión.

TRATA SEXUAL

Personas Menores de Edad

(Art. 183 C.P.)

SUJETO ACTIVO: Persona que promueva, favorezca, facilite o ejecute la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas menores de edad, dentro o fuera del territorio nacional con fines de explotación sexual o para someterlas a servidumbre sexual será sancionado con prisión de ocho a diez años.

- + Dentro o fuera del territorio nacional.
- + Explotación Sexual
- + Servidumbre Sexual

TRATA SEXUAL

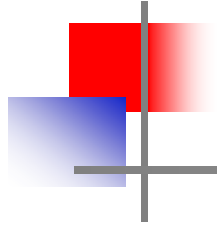
Personas Menores de Edad

(Art. 183 C.P.)

SUJETO PASIVO: es la persona que entra o sale del país o el traslado dentro del territorio nacional con fines de explotación sexual o para someterlas a servidumbre sexual

DELITO DOLOSO: quien explota sexualmente a personas menores de edad con intención de obtener un beneficio económico.

PUNIBILIDAD DEL TIPO BASE: prisión de 8 a 10 años.



***PROYECTO DE LEY CONTRA LA
TRATA DE PERSONAS Y
ACTIVIDADES CONEXAS.***



TRATA DE PERSONAS

(ART. 457- A)

BIEN JURIDICO PROTEGIDO: Contra la Humanidad

SUJETO ACTIVO: Es la persona que promueva, dirige, organice, financie, publicite, invite, facilite, gestione por cualquier medio de comunicación individual o de masas, o de cualquier otra forma participe para someterla la explotación.....

ACCIONES PENALIZAR: Promover, dirigir, organizar, financiar, publicitar, invitar, facilitar, gestionar, por medio de cualquier medio de comunicación individual o de masas o de cualquier forma partícipe.

MEDIOS: (amenaza, rapto, engaño, etc.) El proyecto establece algunos medios como agravantes del tipo penal base.

TRATA INTERNACIONAL: Entrada o salida del país.

TRATA INTERNA: Desplazamiento dentro del territorio nacional.

FINES COMO ELEMENTO DE LA TRATA DE PERSONAS:

- | | |
|---|----------------------------------|
| 1.Realizar uno o varios actos de prostitución o someterlas a explotación. | 5. <u>Matrimonio servil.</u> |
| 2.Servidumbre sexual o laboral. | 6. <u>Mendicidad.</u> |
| 3.Esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud. | 7.Extracción ilícita de órganos. |
| 4.Trabajos o servicios forzados. | 8. <u>Adopción irregular.</u> |

PUNIBILIDAD: La pena es de prisión de 15 a 20 años.



AGRAVANTES - TRATA DE PERSONAS (ART. 457-A)

La sanción será de veinte a treinta años cuando:

1. La víctima sea una persona menor de edad o se encuentre en una situación de vulnerabilidad o discapacidad o incapaz de consentir.
2. La víctima sea utilizada en actos de exhibicionismo, a través de medios fotográficos, filmadoras o grabaciones obscenas.
3. El hecho sea ejecutado por medio de engaño, coacción, violencia, amenaza, fraude, sustracción o retención de pasaportes, documentos migratorios o de identificación personal.
4. El hecho sea cometido por pariente cercano, tutor o quien tenga a su cargo la guarda, crianza, educación o instrucción de la víctima.
5. El hecho sea cometido por un servidor público.



LUGARES DESTINADOS A LA TRATA DE PERSONAS

Artículo 457-B. Quien, a sabiendas, destine un bien mueble o inmueble a la trata de personas, será sancionado con prisión de seis a ocho años.

Cuando el dueño, arrendador, poseedor o administrador de un establecimiento o local comercial destinado al público, lo use o permita que sea utilizado, para la trata de personas, se le impondrá la pena de ocho a doce años de prisión.



TRÁFICO DE ÓRGANOS

Artículo 457-C.

Quien posea, transporte, almacene, reciba, entregue, ofrezca, venda, compre o traspase de cualquier manera, en forma ilícita, órganos, tejidos o fluidos humanos, será sancionado con prisión de diez a doce años.



EXPLOTACIÓN LABORAL

Artículo 457-D. Quien someta o mantenga a personas de cualquier sexo para realizar trabajos o servicios bajo fuerza, engaño, coacción o amenaza, será sancionado con prisión de seis a diez años.

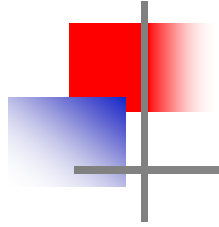
La pena de prisión será de diez a quince años si la víctima es una persona menor de edad o se encuentre en una situación de vulnerabilidad o discapacidad.



EL CONSENTIMIENTO DE LA VÍCTIMA

Artículo 457-E.

El consentimiento dado por la víctima en los delitos establecidos en este Capítulo, no constituirá causal de exoneración de la responsabilidad penal.



GRACIAS